



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

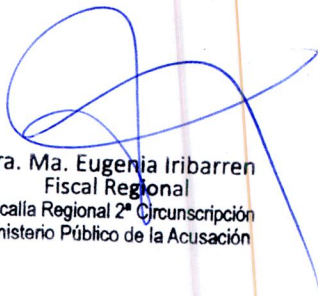
Fiscalía Regional 2
Rosario

Sarmiento 2850
0341 4861200 (conmutador)

Rosario, 22 de junio de 2023.-

Por recibido. Habiendo remitido la Auditoría General de Gestión la formulación de cargos disciplinarios por falta leve respecto del desempeño de los Dres. Pablo Socca y Valeria Haurigot notifíquese.

Póngase a su disposición las actuaciones por el plazo de tres (3) días a los fines de que efectúe su descargo de conformidad con lo normado por el art. 59 de la ley 13.013 y art 52 de la reglamentación vigente Res 390/2019 de Fiscalía General.



Dra. Ma. Eugenia Iribarren
Fiscal Regional
Fiscalía Regional 2ª Circunscripción
Ministerio Público de la Acusación



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

Fiscalía General

Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Auditoría General de Gestión

Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)

+54 342 4577131/4749

Avenida Wheelwright 1701 (Rosario)

RESOLUCIÓN NRO 243/2023.

Auditoría General de Gestión, 21 de junio de 2023.

VISTO: El legajo disciplinario N° AGG-000014/2023 iniciado en razón de la remisión de la Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción Judicial, María Eugenia Iribarren, de la presentación efectuada por el Jefe de Departamento de Prensa de la Fiscalía Regional, Sebastián Carranza, en relación a nota periodística publicada en revista noticias, y;

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 17/03/2023 se recepcionó en el mail institucional de la AGG del MPA, un correo proveniente de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción (Nota Nro. 14), mediante la cual puso en conocimiento de esta Auditoría diversas manifestaciones realizadas por parte de órganos fiscales (Dres. Matías Edery, Valeria Haurigot, Pablo Socca y Franco Carbone), las cuales culminaron con la publicación de una nota en la revista Noticias de fecha 11 de marzo de 2023

II. Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 28 inc. 5 de la ley 13.013 (texto s/Ley 13.807) dicha presentación fue comunicada a la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe en fecha 30 de marzo de 2020.

III. Que de la presentación efectuada por el Jefe de Departamento de Prensa ante la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción surge que *"...el día 3 de marzo de 2023 fui contactado vía mensaje de Whatsapp...por el periodista Carlos Claa perteneciente a la revista Noticias de la Ciudad de Buenos Aires. En dichos mensajes, que adjunto a este mail, me solicita mi aprobación para realizar una entrevista con los Fiscales Dres. Pablo Socca y Matías Edery, con los cuales ya habían pre acordado realizar la nota, quienes le solicitaron que se contacte conmigo en mi carácter de Director de Prensa para dar el visto bueno final. El objetivo de dicha entrevista era publicar una tapa desarrollando una nota sobre el peligro que es investigar narcotraficantes en la ciudad de Rosario. Inmediatamente al recibir este mensaje a mi*



teléfono particular...le manifesté la imposibilidad de realizarla dado que el tema a tratar no era conveniente para la Fiscalía. Mediante mensajes de voz, el periodista reitera el pedido, intentando lograr su objetivo, el cual respondo por mensaje de voz... manifestándole que no estaba previsto dar esta entrevista con el tema a abordar, agradeciendo el interés. Luego de este intercambio de mensajes de la mencionada fecha no volví a tener contacto ni solicitud de nota por el periodista de dicho medio. **Paralelamente di aviso al Fiscal Socca y al Fiscal Ederly que no se iba a realizar la entrevista dado que en mi análisis de Director de Comunicación entendí que el hecho puntual de hacer una nota sobre amenazas a los Fiscales no traería ningún tipo de beneficio manifestando que se podía rever más adelante, pero dejando en claro que la misma no se iba a realizar.** El día viernes 10 de marzo de 2023, tomo conocimiento vía red social Twitter que la Revista Noticias publicó la tapa de la edición de fecha 11/3/23 (imagen adjunta en este mail), en donde se exponen fotos de cuatro Fiscales. **En el análisis de dicha nota realizado por la Oficina de prensa de la Fiscalía Regional Segunda, la cual precisamente había manifestado lo inconveniente de la realización de una nota de este tenor, encontramos manifestaciones que según la publicación fueron realizadas por los fiscales involucrados tanto en off como en on al periodista de la revista Noticias que estimamos imprudentes para salvaguardar la seguridad de los integrantes de la Fiscalía Regional Segunda, cuestión que siempre se aconseja desde esta Oficina reservar opiniones respecto de hechos de esta índole con el objetivo de preservar los lineamientos de seguridad de los Fiscales. Remarcando en amarillo dentro de las captura de las páginas de la revista Noticias publicada el 11 de marzo de 2023. desde la página 70 a 75 donde advertimos manifestaciones a las que hacemos referencia. Y observamos con preocupación la frase destacada en tapa como así también en el interior de la edición "...no nos matan porque no quieren, no porque no puedan".**

IV.- Que, a los efectos del análisis de la admisibilidad de la remisión se contó con:

* Copia de la presentación remitida por el Jefe de Departamento de Prensa, Sebastián Carranza, a la Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción, María Eugenia



Iribarren.

* Documental remitida por la Fiscalía Regional, consistente en:

- Extractos de la nota periodística de la revista Noticias.
- Capturas de pantalla de Whatsapp de las conversaciones entre Sebastián Carranza y el periodista Carlos Claa y los Fiscales Matías Edery y Pablo Socca.
- Audios de Whatsapp entre Sebastián Carranza y el periodista Carlos Claa.
- Compulsa con la página web de la revista Noticias a los fines de la extracción completa de la nota remitida.
- Entrevista testimonial al Jefe de Departamento de Prensa de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, Sebastián Carranza.

* Circular de fecha 13/04/2021 de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción. La misma fue solicitada vía correo electrónico en fecha 15/06/2023, sin haber obtenido respuesta al día de la fecha.

De igual modo, se pudieron obtener extractos de dicha circular en virtud de la Resolución 480/2022 R.A de la Fiscalía Regional 2, la cual fue notificada a esta Auditoría en fecha 21/06/2022.

V.- Que de los elementos reunidos se pudo reconstruir que en fecha 03/03/2023 el periodista Carlos Claa se contactó con Sebastián Carranza, Jefe de Departamento de Prensa de la Fiscalía Regional 2, en el marco de la solicitud de realización de una nota periodística para la revista "Noticias". En efecto, el referido periodista se encontraba arbitrando los medios para coordinar una entrevista con los Fiscales Pablo Socca y Matías Edery, refiriendo que ya se había comunicado con ellos previamente, solicitud que fue contestada por Sebastián Carranza, quien le indicó que por el momento no estaba previsto y no resultaba aconsejable realizar notas por esas cuestiones con fiscales de la Regional Rosario.

A partir de ello el periodista insiste con la realización de la nota, refiriendo "*...mirá q la nota no es sobre lo q pasó con lo de Messi sino las amenazas que recibieron los fiscales con anterioridad y capaz ayuda a visibilizar el problema q tienen para investigar*", manifestando con relación a la consulta efectuada el Jefe de Prensa de la FR2 que le agradecía el contacto, pero que por el momento no está previsto y que lo



veían más adelante.

A continuación, en esa misma fecha el Jefe de Prensa se comunicó vía mensaje de Whatsapp con los Fiscales Socca y Edery para indicarles que la nota de revista Noticias “*la dejamos para más adelante. Es una nota de cómo viven amenazados. No es el momento de hacer una nota a nivel nacional así*”. (Fs. 7vta. y 8)

Posteriormente en fecha 10/03/2023 el Jefe de Prensa de la FR2 toma conocimiento de la versión online de la nota que sería publicada al día siguiente en la revista Noticias edición impresa, titulándose la nota “FISCALES EN PELIGRO - VIOLENCIA NARCO EN ROSARIO” y debajo del título se puede observar las fotos de Matías Edery, Franco Carbone, Valeria Haurigot y Pablo Socca.

VI. Análisis del caso. Desestimación Parcial. Formulación de cargos por faltas leves.

Que analizando los hechos puestos a consideración de esta Auditoría debe señalarse que no corresponde promover procedimiento disciplinario por falta grave en los términos del artículo 52 inc. 4¹ de la Ley 13.013 respecto de los órganos fiscales señalados.

En efecto, recordemos que la orden de la autoridad, materializada a través del responsable de prensa de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, fue dirigida con exclusividad a los Fiscales Edery y Socca, quienes en principio no habrían dado la entrevista al medio que redactara la nota periodística.

a) Repárese con relación al desempeño del Fiscal Adjunto Franco Carbone, que si bien se observa su foto en la portada y se lo menciona en el contenido de la nota periodística, tanto del análisis de la misma como de las declaraciones vertidas por el responsable de la Oficina de Prensa de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción Sebastián Carranza, queda claro que el mismo no fue entrevistado por el periodista de la Revista Noticias, sino que este último hizo referencia a un hecho que

¹ Artículo 52: *se consideran faltas graves...inc 4) Incumplir deliberadamente las órdenes e instrucciones recibidas, siempre que las mismas fueren legítimas*”



fue de público conocimiento.

En efecto, entrevistado el responsable de prensa de la Fr2 este manifestó que la información volcada en la nota *“...en el caso del Fiscal Carbone, lo que menciona sobre él, es un hecho que fue público, que sucedió en una audiencia imputativa donde había periodistas de la ciudad cubriendo justamente ese hecho porque el imputado era una persona importante de una de las bandas criminales más importantes de la ciudad. (...) En la nota, por lo que yo evalúe y vi, toman esa nota de los portales y lo ponen como si el Fiscal lo hubiera dicho. (...) Él no participó en la nota, de hecho él también me manifestó su sorpresa...”*.

Así las cosas, no surgen elementos que permitan afirmar que el Dr. Carbone haya realizado declaraciones a dicho medio periodístico, siendo que conforme lo señala el responsable del Área de Prensa de la Fiscalía Regional, las declaraciones plasmadas en el artículo del periodista Carlos Claa se extrajeron de un audiencia imputativa (pública) en el marco del cumplimiento de sus funciones, siendo ello conforme a las pautas establecidas por los *“Criterio de manejo de la información por parte de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación”*², no debiéndose efectuar reproche disciplinario alguno con relación a la conducta desplegada por el agente.

B) En cuanto al desempeño del Fiscal Matías Ebery cabe aclarar que se encuentra acreditado a partir de la captura de pantalla del servicio de mensajería de Whatsapp que el Fiscal mantuvo contacto con el periodista Carlos Claa, pero que de las constancias de autos surge el mismo fue previo a las indicaciones que se le efectuarán desde la Fiscalía Regional respectiva a través del funcionario del área de prensa.

En dicho sentido, el Sr. Carranza en el marco de su declaración testimonial en el presente procedimiento disciplinario manifestó: *“...en este caso entiendo que ha pasado eso, le han mandado el mensaje, y ahí hay una cuestión de que yo siempre se los advierto, que es el manejo del “Off”... Igual yo deduzco, no tengo forma de*

² Resol. 305/2014 de la FG *“...No quedan comprendidos por el deber de reserva, no necesitan por tanto de autorización alguna para ser comunicadas, las informaciones que recaigan sobre datos objetivos, cuales que se denunció u ocurrió un hecho con tales o cuales características o que se lo está investigando, etcétera. Es que semejante tipo de datos no tienen -al menos en principio- aptitud para poner en riesgo aquello que se trata de resguardar. Tampoco quedan comprendidos los actos que son públicos por su naturaleza (vgr.: el desarrollo de las audiencias) sobre cuyo desarrollo -en su faz objetiva, por supuesto- no existe pues ninguna reserva a mantener...”*



probarlo, pero deduzco que las consultas en “Off” con los fiscales que dieron consultas en “Off”, ya estaban hechas antes de que el periodista se contacte conmigo para hacer la nota, entiendo que era una mera formalidad, pensando que yo le iba a decir “Si, no hay ningún problema, vengan a sacar fotos” ahí es donde se suscita la situación,,,”.

Luego de acontecido ese intercambio de mensajes, del texto de la nota periodística no surgirían dichos actuales del fiscal, sino tan solo una referencia a manifestaciones del mismo realizadas en enero del año 2022, y luego de acontecida una audiencia imputativa, con lo cual también quedan dentro del marco de lo establecido por la Resolución de la FG N° 305/2014.

Así las cosas, de lo expuesto cabe precisarse que no existe reproche disciplinario alguno que efectuar con relación al desempeño de este órgano fiscal.

C) Ahora bien, con respecto al desempeño de los Fiscales Haurigot y Socca caben realizarse las siguientes aclaraciones, a saber:

Primeramente, y como dijéramos con antelación, que a ninguno de los Fiscales premencionados les fue notificada previamente la instrucción impartida por la Fiscal Regional respectiva sobre el particular, con lo cual no puede reprochárseles el haber ido en desmedro de una instrucción particular impartida por la autoridad³.

No obstante ello, si resultaría disvaliosa su conducta, debiendo ser encuadradas en faltas leves teniendo en cuenta el tenor, la falta de prudencia y seriedad de las expresiones utilizadas por ambos miembros del MPA.

En el caso de la Fiscal Valeria Haurigot se observa de la nota de la revista Noticias que la misma manifestó al medio periodístico: **“...Los narcos están sacados. Tienen penas tan altas que condenarlos a 10 o 20 años más les parece un chiste”, le confiesa a NOTICIAS Haurigot. ...Es increíble. En las audiencias se nos cagan de risa...”.**

A continuación, en la nota, también surge: *“Haurigot y Carbone, los últimos amenazados del 2022, ya habían sentido el rigor del narcotráfico meses antes. En mayo, previo a una audiencia con el líder de Los Monos, hubo un llamado telefónico anónimo de una mujer al 911. “Si ‘el Viejo’ Cantero no sale hoy en libertad, habrá*

³ Artículo 52: *se consideran faltas graves...inc 4) Incumplir deliberadamente las órdenes e instrucciones recibidas, siempre que las mismas fueren legítimas”*



plomo para todos. Fierros y balas nos sobran”, dijo. “...Ese día sí nos asustamos, pero la audiencia la hicimos igual...”, revela ahora Haurigot...”.

Por su parte, respecto del Fiscal Pablo Socca se advierte que declaró **“...Lo que me pasó fue insólito. Integrantes de una banda que había desarticulado me amenazan con panfletos, diciendo que yo trabajaba con la banda rival”**, le cuenta a NOTICIAS Socca. **Y agrega: “El objetivo era: ‘no te la agarres con nosotros, sino con ellos’. A la semana, los otros contestaron: me intimidaron con un cartel para darle un mensaje a los primeros”. Amedrentaron a un funcionario judicial para enviarse mensajes entre bandas. Increíble...”.**

Asimismo, surge de la nota periodística que los mismos habrían sostenido frente al entrevistador que **“...En la Unidad de balaceras, por ejemplo, tres de los cuatro fiscales están amenazados de muerte...La oficina...detuvo a más de 200 narcos, pero cada vez tienen más trabajo. “No tiene sentido” se lamentan. Aseguran que siguen trabajando con el mismo ímpetu porque es lo que eligieron, por pasión o acostumbramiento. “Pero sabemos que, si un narco decide matarnos, no va a ser efectiva ni la custodia. Por suerte ese límite no se cruzó”, se sincera uno de ellos y concluye “no nos matan porque no quieren, no porque no pueden...”.**

Para valorar las conductas de ambos fiscales, creemos absolutamente pertinente traer a colación las recomendaciones efectuadas por la propia Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción Judicial mediante Circular del día 13 de abril de 2021, en la cual se indicó: **“...En tal sentido corresponde recordar y recomendar a los Fiscales/Adjuntos de este Ministerio Público de la Acusación que a los fines de ejercer el deber de información y publicidad de la gestión (cfr. art. 3 ley 13013) las manifestaciones que efectúen hacia los medios periodísticos deben encontrarse ajustadas a los criterios establecidos en la Res. F.G. 305/2014, y **asimismo extremar los recaudos a fin de no formular apreciaciones particulares**, evitando utilizar expresiones innecesarias para referirse a decisiones adoptadas por autoridades de otros Poderes del Estado, **utilizando términos acordes a la función y al proceso en sí**, puesto que más allá de su interés en la resolución de un caso, las mismas no pueden exceder el rol que se encuentran ejerciendo...”.**



En similar sentido, cobran relevancia los señalamientos efectuados por parte del profesional del Área de Prensa de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción Judicial para comprender el alcance de lo reprochable de las expresiones utilizadas por ambos órganos fiscales.

En efecto, con total énfasis el mismo sostuvo que “... *Nosotros siempre tenemos la misma postura, que la compartimos con la Fiscal Iribarren a lo largo del tiempo, que es que no nos parece que es un mensaje que se le tenga que dar a la sociedad. Primero porque ponemos al Fiscal, **la sociedad tiene la idea de la Fiscal es quien se puede parar frente a estas organizaciones delictivas y tener cierta autoridad y poder para poder enfrentarlo y obviamente defender al ciudadano común, si nosotros emparentamos ese rol, tiene temor o necesita custodia o necesita algunas otras situaciones, que el ciudadano común no tiene, estamos primero ponderando a esas organizaciones criminales y por otro lado, socavando en la imagen de cercanía a la autoridad de ayuda que puede tener la ciudadanía con el Fiscal...** la Fiscal Haurigot es una persona que, como lo hemos charlado también libremente, que ella cree que el medio debe tener acceso a todo...la Fiscalía ha tomado un rol importantísimo en estos últimos años, nos hemos transformado, se ha transformado la Fiscalía en el centro de todo lo que pasa a nivel informativo en la ciudad. Entonces muchas veces nosotros decimos que es como tirar leña al fuego, ¿De qué sirve seguir metiéndole temor a la población, pasando audios de presos diciendo como matan a una persona, o videos o cosas? Que es totalmente distinto a que la información esté, porque tenemos la obligación de que la información esté, **porque una cosa es que la información esté y otra es sumar caos al caos. Eso lo hemos charlado con ella un montón de veces, tenemos posturas distintas y algunas cuestiones que menciona la revista...** Distinto es el hecho del Fiscal Socca, que creo que ahí es donde reside mi mayor atención en cuanto a la gravedad, que es de hecho la frase con la que termina la entrevista, que es: “**Los narcos no nos matan porque no pueden, si no porque no quieren**”. Esa frase, yo la he escuchado de su boca en otras situaciones informales y siempre manifesté que es una frase que es totalmente desafortunada, transmitirle públicamente en un nivel, en un medio nacional, diciéndole que no nos matan porque no quieren, cuando quieren me matan. Porque en una ciudad donde tenemos más de 300 homicidios, no*



es aconsejable que un funcionario público que investiga a las bandas, que yo quiero dejar en claro y siempre se lo digo también personalmente, entiendo y no me puedo poner en la piel de ellos que son los que se enfrenta a esta gente...Pero si hay ciertas formas o ciertas cosas que no se pueden decir. Pero no que no puedan decir porque queremos ocultar algo, no se puede decir porque vos mandas un mensaje constantemente...entonces la figura del Fiscal se transformó en una palabra autorizada muy importante que la tenemos que cuidar...”.

Así las cosas, de las declaraciones vertidas en el caso por parte de los Fiscales Socca y Haurigot, se observa que, si bien las mismas no son contrarias al deber de reserva, esto no significa que luego de realizadas, no puedan ser analizadas y valoradas por la autoridad teniendo en cuenta los deberes propios de la función fiscal.

No se debe perder de vista que las expresiones de los órganos acusadores referidas a su actividad funcional y dirigidas a la comunidad en un medio de amplia difusión, son realizadas desde el rol que desempeñan en la institución como representantes del Ministerio al cual pertenecen, por lo que deben mantener siempre y en toda circunstancia la seriedad, el decoro, la prudencia y mesura en las manifestaciones que se realizan, todo ello en el marco de respeto que la institución exige.

Debe recordarse también que la ciudadanía no puede ni está obligada a discernir entre opiniones a título personal y la posición institucional que el Órgano Fiscal expresa en un caso determinado.

Es necesario promover la responsabilidad y la prudencia en las manifestaciones que se realizan a los medios, priorizando siempre el interés público, la seriedad en las expresiones y el resguardo de la confianza ciudadana que ha sido depositada en el Ministerio Público de la Acusación como un órgano clave en el sistema de justicia,

En este marco, la publicación de una nota en un medio de amplia circulación nacional, como lo es la revista Noticias, genera un impacto significativo en la percepción que la sociedad tiene sobre la labor desempeñada por el Ministerio Público de la Acusación, por lo que una buena práctica institucional implica que debe siempre consultarse previamente y estarse a las recomendaciones e indicaciones efectuadas por



parte de quienes tienen como misión institucional el velar por el buen funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial, habiendo inclusive creado la Fiscalía Regional 2° un área específica para concentrar las cuestiones vinculadas a la prensa y medios de comunicación, máxime en cuestiones tan sensibles como las mencionadas en la entrevista, lo que no puede escapar al análisis del presente.

Estas manifestaciones desalentadoras, utilizando terminología que no es acorde a la función, que mandan un mensaje de incertidumbre a la sociedad, vertidas tanto sea en entrevistas tradicionales como en “*off*”, no contribuyen en absoluto al contexto de violencias altamente lesivas que atraviesa la provincia, y particularmente, al ámbito territorial de incumbencia a la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción Judicial.

Incluso desde el entendimiento que con manifestaciones inapropiadas o valoraciones que exceden el trabajo investigativo afectan no solo la institucionalidad sino al propio desempeño fiscal y por ende a las propias investigaciones, que cuanto más complejas y sensibles para la comunidad son, más seriedad y celo institucional debe primar por parte de los órganos fiscales a la hora de referirse a cuestiones como las aquí abordadas.

Que esta Auditoría con antelación a este caso, en el marco del Legajo Disciplinario AGG-0000053/2019, en el cual se formuló cargos por faltas leves, se señaló: “(...) Asimismo, en su desempeño en particular los órganos fiscales deben evitar comportamientos o actitudes que afecten o deslegitimen el rol institucional de los mismos. **Si bien es atendible que existan situaciones que puedan generar reacciones emocionales no deseadas, no debe institucionalmente permitirse que las mismas primen por sobre la investidura del rol funcional, requiriéndose que prevalezcan conductas prudentes y compatibles con los requerimientos que la función fiscal exige...**”.

Que no debe perderse de vista, que estas declaraciones no fueron efectuadas apenas fueron celebradas las audiencias o los hechos que generaron el interés del medio de comunicación, sino que fueron realizadas con posterioridad a ello, es decir, alejadas



de la adrenalina que produce un acalorado debate o el haber recibido intimidaciones por parte de terceros, con lo cual no aparecen razones atendibles que puedan justificar la conducta aquí endilgada.

El derecho a la libertad de expresión que tienen los funcionarios públicos al igual que todos los ciudadanos, debe ser conciliado con el deber de decoro, seriedad, mesura y prudencia exigible a todo agente estatal, más aún en aquellos que tienen responsabilidades tan altas como un Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto, y en razón del artículo 25 inciso 3 de la Resolución del Fiscal General Nro. 390/2019, advirtiendo que, del análisis de las evidencias colectadas en el presente procedimiento disciplinario, surgen hechos constitutivos de faltas leves por parte de la Fiscal Valeria Haurigot y el Fiscal Pablo Socca en los términos del artículo 44 inc. 5 y 7 de la Reglamentación de los Procedimientos Disciplinarios aprobada mediante Resolución Nro 390/19, corresponde sean remitidas al superior jerárquico.

Artículo 44 inc. 5: *“incurrir en una conducta pública y/o privada que afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público de la Acusación”*.

Artículo 44 inc. 7: *“Efectuar declaraciones inapropiadas en la prensa o suministrarle información que afecten al trámite, a las partes o al Ministerio Público de la Acusación en su rol institucional”*.

Ello en función del artículo 53 de la ley 13.013, inciso 3 *“Se consideran faltas leves las siguientes....Otras que fije la reglamentación.”*

VII.- Sanción que se solicita.

Por todo lo argumentado y en el marco de lo establecido en el artículo 54 inciso 1 de la ley 13.013 y arts. 44 inc. 5 y 7; y art. 45 inc. 1 de la Resolución FG 390/19, esta Auditoría requiere se aplique a la Fiscal Valeria Haurigot y al Fiscal Pablo Socca, previo los trámites de ley, la sanción de amonestación atento que es la única sanción posible para las faltas leves contempladas por la ley vigente



VIII.- Que por lo expuesto, y en orden a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 59, 60 y concordantes de la ley 13.013 y artículos 25 inc. 3, 44 inc. 5 y 7, 45 inc. 1 y 47 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios (Resolución FG N° 390/19);

RESUELVO:

1.- No promover proceso disciplinario en cuanto a los hechos analizados en el considerando VI apartados A y B, respecto al desempeño fiscal de los Dres. Matías Edery y Franco Carbone (artículo 60 de la ley 13.013 conforme ley 13.807 y art. 25 inc. 2 Resolución FG N° 390/19).

2.- Remitir a la Sra. Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción, Dra. María Eugenia Iribarren la totalidad del Legajo Disciplinario AGG-000014/2023 en razón de formular cargo disciplinario, en tiempo y forma, en función de lo expuesto en el considerando VI), por faltas leves respecto al desempeño de la Fiscal Valeria Haurigot y el Fiscal Pablo Socca, ello en adecuación al procedimiento por faltas leves de conformidad con los artículo 24 y 25 inc. 3 de la Reglamentación de los Procedimientos del Régimen Disciplinario de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, aprobado mediante Resolución FG Nro 390/19, artículo 59 y 28 ley 13.013.

Se acompaña copia del presente escrito a los fines del traslado previsto en el artículo 52 de la Reglamentación de los Procedimientos del Régimen Disciplinario de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación (Resolución FG Nro 390/19).

3.- Agréguese, insértese, notifíquese a la Fiscal General y a la Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción en función de lo expuesto en el considerando VIII.-

4.- Poner en conocimiento de la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 28 inc. 5 de la 13.013 (texto s/ley 13.807).